



### **VISTOS:**

Oficio N° D469-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 10 de abril de 2024, Memorando N° D94-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 11 de abril de 2024, Oficio N° D500-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 12 de abril de 2024, Oficio N° D177-2024-GR.CAJ/UFSC de fecha 15 de abril de 2024, mediante Oficio N° D530-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 16 de abril de 2024;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";

Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones."; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: "(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario";

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";



Que, mediante Oficio N° D469-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 10 de abril de 2024, el C.P.C Miguel Ángel Cotrina Barboza, - Director de Abastecimientos (e) del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitó la aprobación de Expediente de Contratación del Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada N° 008-2024-GR.CAJ- Primera Convocatoria que tiene por objeto la contratación de servicios para la Instalación e Implementación de Módulos de Secadores Solares para el Plan de Negocio: “MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE POSTCOSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS EL SANTUARIO, DISTRITO JAEN, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE, bajo el sistema de contratación Suma Alzada cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 189,000.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil con 00/100 soles); incluye el IGV .

Que, mediante Memorando N° D94-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 11 de abril de 2024, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 008-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación de servicios para la Instalación e Implementación de Módulos de Secadores Solares para el Plan de Negocio: “MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE POSTCOSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS EL SANTUARIO, DISTRITO JAEN, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE”, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 189,000.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil con 00/100 soles); incluye el IGV, bajo el sistema de contratación Suma Alzada; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

Que, mediante Oficio N° D500-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 12 de abril de 2024, el C.P.C Miguel Ángel Cotrina Barboza - Director de Abastecimientos (e) del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitó a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial PROPUESTA DE MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE para conducir el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria indicando: (...)

*“Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217, (Subrayado es agregado)”.*

*Por lo que solicito se sirva proponer dos (2) miembros titulares y sus correspondientes suplentes del área que usted dirige, los mismos que conformarán el Comité de selección, con el propósito de que tengan a cargo la conducción y realización del aludido procedimiento de selección; siendo responsable de elaborar los documentos del procedimiento, realizar la convocatoria, y cuando éste culmine, es decir, cuando se produzca algunos de los eventos citados en el Art. 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 1) Se perfecciones el Contrato, 2) Se cancele el procedimiento, 3) Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causas imputables a la Entidad y 4) No se suscriba el contrato por causales establecidos en el artículo 136° del Reglamento. Debiendo considerar que dichos profesionales deberán tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*

Que, mediante Oficio N° D177-2024-GR.CAJ/UFSC de fecha 15 de abril de 2024, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial remite a la Dirección de Abastecimiento, la propuesta de profesionales que corresponde integrar como titulares y suplentes del Comité de Selección a fin de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria;

Que, mediante Oficio N° D530-2024-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 16 de abril de 2024, el Director (e) de Abastecimiento, remite a la Dirección Regional de Administración la propuesta de miembros titulares y suplentes para conformar el Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 008-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene por objeto la contratación de servicios para la Instalación e Implementación de Módulos de Secadores Solares para el Plan de Negocio: “MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE POSTCOSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS EL SANTUARIO, DISTRITO JAEN, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE”, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 189,000.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil con 00/100 soles); incluye el IGV, bajo el sistema de contratación Suma Alzada; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.



Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Promoción Empresarial del Gobierno Regional Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a los Miembros del **COMITÉ DE SELECCIÓN** que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 008-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria; que tiene por objeto la contratación de servicios para la Instalación e Implementación de Módulos de Secadores Solares para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE POSTCOSECHA DE CAFÉ DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES CAFETALEROS EL SANTUARIO, DISTRITO JAEN, PROVINCIA JAEN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE EJECUCION DEL PROCOMPITE"**, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 189,000.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil con 00/100 soles); incluye el IGV, bajo el sistema de contratación Suma Alzada; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, el cual queda conformado por los siguientes miembros:

**TITULARES:**

Presidente : CPC Wilmer Tacilla Quispe  
Primer Miembro : MBA. Carlos Max Fernández Castañeda  
Segundo Miembro : Sr. Miguel Ángel Cotrina Barboza

**SUPLENTE:**

Presidente : Ing. Francisco Vidal Castañeda Escobar  
Primer Miembro : CPC María Esther Díaz Peregrino  
Segundo Miembro : Sr. Jhony Waldir Rojas Cortez

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que Secretaría General, notifique la presente, a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Dirección de Abastecimiento y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN